



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá lunes 21 de mayo de 2012

Nº 27038

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo Nº 343
(De miércoles 16 de mayo de 2012)

QUE CREA DENTRO DE LA CATEGORÍA MIGRATORIA DE RESIDENTE PERMANENTE, LA SUBCATEGORÍA DE RESIDENTE PERMANENTE EN CALIDAD DE EXTRANJEROS NACIONALES DE PAÍSES ESPECÍFICOS QUE MANTIENEN RELACIONES AMISTOSAS, PROFESIONALES, ECONÓMICAS Y DE INVERSIÓN CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 904-04-180
(De miércoles 9 de mayo de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESPECTO DE LA SUBASTA PÚBLICA REALIZADA POR LA AUTORIDAD EL DÍA 27 DE ENERO DE 2012.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 70-2012
(De lunes 5 de marzo de 2012)

POR LA CUAL SE IMPONE A CABEI CENTRAL AMERICAN FUND PLC., MULTA DE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,650.00), POR LA MORA DE VEINTIÚN (21) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO SI-IAS CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2011.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 75-12
(De lunes 5 de marzo de 2012)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE LA SOCIEDAD UNIVERSAL POLICY INVESTMENT VEHICLE, LTD. PARA SU OFERTA PÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 84-12
(De jueves 15 de marzo de 2012)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE LA SOCIEDAD ALBROOK LEASING COMPANY, INC. PARA SU OFERTA PÚBLICA.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO N° 343
(De 16 de 05 de 2012)



Que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de Países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 "Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones", establece en su artículo 15 que "El Órgano Ejecutivo, reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias";

Que la República de Panamá, a través de su historia ha sido un país con tradición de acoger a personas de distintas nacionalidades y orígenes, particularmente si se trata de personas que pueden contribuir al desarrollo nacional, al mejoramiento de sus relaciones con otros países y a la convivencia pacífica en general;

Que la inmigración ordenada es un fenómeno que contribuye al desarrollo económico y social, la transferencia de tecnología y propicia la diversidad cultural;

Que el Estado Panameño, a través de las autoridades correspondientes, se propone dedicar la mayor parte de los recursos disponibles para fortalecer los controles migratorios, los mecanismos de verificación, pero también se propone estrechar los lazos de amistad y cooperación con los países amigos;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de Países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá.

ARTÍCULO 2. Los países que específicamente podrán optar por este tipo de permiso de Residencia Permanente son: República Federal de Alemania, República de Argentina, Confederación de Australia, República de Austria, República Federativa de Brasil, Reino de Bélgica, Canadá, Reino de España, Estados Unidos de América, República Eslovaca, República de Francia, República de Finlandia, Países Bajos, República de Irlanda, Estado de Japón, Reino de Noruega, República Checa, Confederación Suíza, República de Singapur, República Oriental del Uruguay, República de Chile y Reino de Suecia.

ARTÍCULO 3. Los extranjeros que soliciten este permiso de extranjeros nacionales de Países específicos, que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, que tengan como finalidad ejercer actividades

económicas o profesionales de cualquier género, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, y aportar lo siguiente:

1. Tres (3) fotografías tamaño carné.
2. Documentación que demuestre la finalidad de requerir su residencia permanente, según la actividad económica o profesional a realizar.
3. Prueba de solvencia económica del solicitante, que se demostrará aportando lo siguiente:
 - a. Certificación bancaria o estado de cuenta del último mes que refleje saldo no inferior a cuatro cifras medias u otra que demuestre sus ingresos y que sea aceptable al Servicio Nacional de Migración.
4. Copia del documento de identidad o carné de residencia de su país;
5. Carta de responsabilidad, si procede;
6. Certificación que compruebe el parentesco, en caso de tener dependientes.

ARTÍCULO 4. El solicitante podrá incluir en su solicitud como dependientes a su cónyuges, hijos menores de 18 años, familiares con discapacidad y padres dependientes. Los hijos mayores de 18 años hasta 25 años, podrán ser solicitados como dependientes, siempre que demuestren que estudien de manera regular y se encuentren bajo dependencia económica del solicitante. El extranjero que demuestre tener la Tutela o Guarda o Crianza de una persona menor de edad, podrá solicitarlo como dependiente.

ARTÍCULO 5. Los Extranjeros que deseen acogerse a los beneficios de este Permiso de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de Países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias panameñas en materia comercial, laboral o de cualquier índole, según las actividades profesionales o económicas a realizar.

ARTÍCULO 6. Las solicitudes de permiso de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de Países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, solamente podrán ser presentadas ante el Servicio Nacional de Migración.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ALEJANDRO GARZA R.
Ministro de Seguridad Pública, Encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 904-04-180

Panamá, 09 de mayo de 2012.

“Por medio de la cual se efectúa la rendición de cuentas a la Contraloría General de la República, respecto de la subasta pública realizadas por la Autoridad el día 27 de enero de 2012.”

LA DIRECTORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas será sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que mediante Resolución N° 904-04-017 de 12 de enero de 2012, la Autoridad Nacional de Aduanas autorizó y convocó la Subasta Pública Oral de mercancías abandonadas y objeto de comiso administrativo o judicial o en la jurisdicción aduanera, realizada el pasado 27 de enero de 2012.

Que respecto de los lotes rematados, el cien por ciento (100%) del producto líquido de las subastas se ingresó a la “Cuenta Especial de Remates” N° 050900274, Banco Nacional de Panamá, monto que asciende a la suma de ciento sesenta y nueve mil trescientos treinta y tres balboas con 00/100 (B/.169,333.00)

Que de conforme al Artículo 152 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, del producto líquido de la subasta, corresponde distribuir los montos siguientes:

1. La suma de cincuenta mil setecientos noventa y nueve balboas con 90/100 (B/.50,799.90), en concepto del treinta por ciento (30%), correspondiente al Tesoro Nacional.
2. La suma de treinta y tres mil ochocientos sesenta y seis balboas con 60/100 (B/.33,866.60), en concepto del veinte por ciento (20%), correspondiente a la Autoridad.
3. La suma de treinta y tres mil ochocientos sesenta y seis balboas con 60/100 (B/.33,866.60), en concepto del veinte por ciento (20%), correspondiente al dueño de la mercancía abandonada.
4. La suma de treinta y tres mil ochocientos sesenta y seis balboas con 60/100 (B/.33,866.60), en concepto del veinte por ciento (20%), correspondiente al almacén de depósito donde hayan estado las mercancías abandonadas.
5. La suma de dieciséis mil novecientos treinta y tres balboas con 30/100 (B/.16,933.30), en concepto del diez por ciento (10%), correspondiente a la agencia de transporte de carga que realice el traslado.

Que los lotes rematados estaban integrados por mercancía de distintos consignatarios y procedentes de distintos almacenes de depósitos, por lo que es menester establecer una fórmula transparente y equitativa de distribución de los montos del producto líquido de la subasta que les corresponden.

Que el Departamento de Transporte de la Autoridad Nacional de Aduanas efectuó el traslado de las mercancías que fueron objeto de las subastas realizadas, por lo que le

Autoridad Nacional de Aduanas
Panamá, 09 de mayo de 2012.
Resolución N° 904-04-180

corresponde a la Autoridad el diez por ciento (10%) como empresa transportadora de la mercancía.

Que el valor mínimo de la subasta, establecido por la Dirección de Gestión Técnica, fue de ochenta y tres mil setecientos veinte balboas con 00/100 (B/.83,720.00), para los lotes subastados; y los mismos fueron subastados por la suma de ciento sesenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco balboas con 00/100 (B/.167,745.00), produciendo una ganancia de ochenta y cuatro mil veinticinco balboas con 00/100 (B/.84,025.00).

Que el total de venta de los formularios utilizados en la realización de la subasta asciende a la suma de mil quinientos ochenta y ocho balboas (B/.1,588.00).

Que luego de concluidos los actos de subastas públicas orales, se adjudicaron la totalidad de las mercancías descritas en las Resolución N° 904-04-017, fechada 12 de enero de 2012, por lo que es preciso realizar la correspondiente rendición de cuentas a la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el numeral 36 de la Resolución No. 704-04-047 de 18 de abril de 1985, modificada por la Resolución No. 904-04-043 de 1 de febrero de 2010.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** el cierre de la subasta realizada por la Autoridad Nacional de Aduanas, autorizada conforme la Resolución N° 904-04-017 de 12 de enero de 2012.
- 2.- **APROBAR** el informe presentado por la Oficina de Auditoria referente a las subastas públicas orales realizadas, por la Autoridad Nacional de Aduanas, el día 27 de enero de 2012.
- 3.- **REMITIR** a la Contraloría General de la República copia autenticada de todos los antecedentes de las subastas realizadas, así como de los comprobantes de ingreso, recibos y otros expedidos en ocasión de las mismas.
- 4.- **AUTORIZAR** el pago de la suma de cincuenta mil setecientos noventa y nueve balboas con 90/100 (B/.50,799.90), a favor del Tesoro Nacional; y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la "Cuenta Especial de Remates".
- 5.- **AUTORIZAR** el pago de la suma de treinta y tres mil ochocientos sesenta y seis balboas con 60/100 (B/.33,866.60), a favor del Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas; y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la "Cuenta Especial de Remates".
- 6.- **AUTORIZAR** el pago de la suma de dieciséis mil novecientos treinta y tres balboas con 30/100 (B/.16,933.30), a favor del Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas, correspondiente al 10% de la empresa transportista; y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la "Cuenta Especial de Remates".
- 7.- **ESTABLECER** que el veinte por ciento (20%) del monto del producto líquido de la subasta, correspondiente a los distintos consignatarios y almacenes de depósitos, será recíprocamente proporcional al valor en aduana de la mercancía fijado para cada lote por la Dirección de Gestión Técnica, al momento de prepararse la subasta.
- 8.- **COMUNICAR** a los Propietarios y Empresas Almacenadoras de las mercancías rematadas, conforme a la Resolución N° 904-04-017 de 12 de enero de 2012, que para presentar sus solicitudes de los montos que les corresponden cuentan con el término de un mes a partir de la promulgación de la presente resolución.
- 9.- **ADVERTIR** a los Propietarios y Empresas Almacenadoras de las mercancías rematadas, que sus solicitudes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 1199 del Código Fiscal, y estar a Paz y Salvo con la Autoridad Nacional de Aduanas.

Autoridad Nacional de Aduanas
Panamá, 09 de mayo de 2012.
Resolución N° 904-04-180

10.- ADVERTIR que los montos asignados a los Propietarios y Empresas Almacenadoras de las mercancías rematadas, que no sean retirados en el plazo de un (1) mes, ingresarán definitivamente a la cuenta del Tesoro Nacional.

11.- REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Auditoría y la Dirección de Finanzas de la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental.

12.- ADVERTIR que la presente resolución tendrá preferencia en su aplicación sobre cualquier otra resolución, en lo que respecta a la rendición de cuentas; y empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título XIII del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 8 de 27 de enero de 1956; Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Resolución No. 704-04-047 de 18 de abril de 1985; Resolución No. 904-04-043 de 1 de febrero de 2010; Resolución N° 904-04-017 de 12 de enero de 2012.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


Lcda. CECILIA SUCRE ELETA
Secretaria Ad-Hoc


Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General



GMdL/CSE/ea



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 11 DE May DE 2012

SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV N° 70 - 2012.

De foja 1 a foja 2

(De 05 de marzo de 2012).

Es copia auténtica de su Original
 Panamá, 19 de abril de 2012

La Superintendencia del Mercado de Valores
 en uso de sus facultades legales y,

[Firma]
 Director (a) Nacional de Administración y Finanzas

19/4/2012
 Fecha

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 67 de 1 de septiembre de 2011, que reformó el Decreto Ley N° 1 de 8 de julio de 1999 atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como para imponer las sanciones que establece la normativa que regula el mercado de valores panameño;

Que mediante el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 se desarrollan las disposiciones sobre Sociedades de Inversión y Administradoras de Inversión y procedimientos para solicitudes de autorización y licencia y reglas para su funcionamiento y operación;

Que el Artículo 48 del Acuerdo No. 5-2004 establece las obligaciones de información de las Sociedades de Inversión o, en su caso del Administrador de Inversiones;

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 se adoptan los criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo No. 1 del citado Acuerdo, la mora en la presentación de los Informes periódicos a cargo de las sociedades de inversión registradas se sancionarán acumulativamente así:

- a). Con multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b). Con multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c). Con multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **CABEI Central American Fund Plc.** presentó el Formulario SI-IAS correspondiente al semestre terminado el 30 de junio de 2011, el 29 de septiembre de 2011 con una mora de veintiún (21) días hábiles;

Que el 18 de octubre de 2011, se solicitan explicaciones por la entrega tardía de dicho reporte y se reitera dicha solicitud el 30 de enero de 2012 mediante correo electrónico, en respuesta a dichas comunicaciones **CABEI Central American Fund Plc.** señala lo siguiente:

"... La entrega del Reporte SI-IAS al mismo periodo y el cual debió ser presentado el 31 de agosto de 2011 y fue remitido hasta el 29 de septiembre de 2011, se debió a que los sub administradores de los fondos Cabeí Central American Fund, enviaron la información igualmente de forma tardía".

[Firma]

16 1 2

RES. SMV N° 70-12 de 05 de mayo de 2012.

Que una vez evaluadas las razones expuestas por **CABEI Central American Fund Plc.**, esta Comisión considera que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en los Artículos 1 y 5 del Acuerdo No. 8-2005, es decir causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o por haber cesado como negocio en marcha, dado al momento del registro todas las partes aceptan cumplir con las obligaciones de reporte y cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Valores y sus reglamentos;

Que **CABEI Central American Fund Plc.** pudo utilizar la excepción señalada en el Artículo No. 5 del Acuerdo 8-2005 para la no imposición de multa, el cual establece que cuando un emisor no pueda cumplir con las normas referentes a la periodicidad en la entrega de los informes financieros, deberá informarlo con carácter previo, en aras de que tal circunstancia sea de conocimiento del público en general, sin embargo la sociedad no utilizó este procedimiento;

Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión en ejercicio de las funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

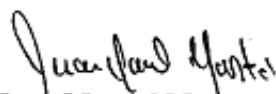
ARTÍCULO ÚNICO: **IMPONER** a **CABEI Central American Fund Plc.**, multa de Mil Seiscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.1,650.00), por la mora de veintiún (21) días hábiles en la presentación del Formulario SI-IAS correspondiente al semestre terminado el 30 de junio de 2011.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 modificada por la Ley No. 67 de 1 de septiembre de 2011, Artículos 27, 62 y 64 de la Ley No. 67 de 1 de septiembre de 2011, Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005.

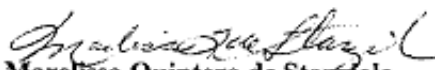
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Comisionado Presidente



Juan Manuel Martans Sánchez
Comisionado Vicepresidente



Marcelisa Quintero de Stanzola
Comisionada, a. i.

/jy



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 75-12
de 05 de mayo de 2012

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 de la Ley No.67 del 1 de septiembre de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de resolver las solicitudes de registro de ofertas públicas y cualesquiera otras que se le presenten y cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Que el Artículo 62 de la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011 faculta a la Comisión Nacional de Valores y sus Comisionados a ejercer las funciones de la Superintendencia hasta que la Junta Directiva y el Superintendente hayan tomado posesión de sus cargos.

Que la sociedad denominada **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, en calidad de Oferente presentó solicitud de registro de Acciones Preferidas (Clase B) de la sociedad denominada **Universal Policy Investment Vehicle, Ltd.** sociedad incorporada bajo las leyes de Belice, bajo el número de compañía IBC #66548, registrada desde el 1 de noviembre de 2007, cuya duración es indefinida.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informes de fecha 23 de enero y 24 de febrero de 2012 que reposan en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión en ejercicio de las funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Universal Policy Investment Vehicle, Ltd.** para su oferta pública:

Acciones Preferidas Acumulativas, hasta por un monto de Veintidós Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Un Dólar (US\$22,765,781.00).

Las Acciones Preferidas Acumulativas, serán emitidas en forma nominativa, registradas con un precio inicial de Un Dólar (US\$1.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Las Acciones Preferidas Acumulativas pagarán un dividendo fijo de 6.00%.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original

Panamá 19 de 4 de 2012

pi *prol*

41

RESOLUCION SMV No. 75-12 de 05 de mayo de 2012

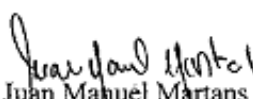
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Universal Policy Investment Vehicle, Ltd.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, artículos 27, 62 y 64 de la Ley No. 67 de 1 de septiembre de 2011, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Manuel Martans Sánchez
Comisionado Presidente, ad hoc


Mareliisa Quintero de Stanziola
Comisionada Vicepresidente, ad hoc


Yolanda G. Real S.
Comisionada, ad hoc



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original
Panamá 19 de 4 de 2012

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 84-12
de 15 de marzo de 2012

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con numeral 1 del Artículo 27 de la Ley No.67 del 1 de septiembre de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de resolver las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten y cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo, a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Que el Artículo 62 de la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011 faculta a la Comisión Nacional de Valores y sus Comisionados a ejercer las funciones de la Superintendencia hasta que la Junta Directiva y el Superintendente hayan tomado posesión de sus cargos.

Que la sociedad denominada **Albrook Leasing Company, Inc.** es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 13,634 de 30 de junio de 2011, otorgada por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 742699, Documento 2016781 desde el 27 de julio de 2011.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informe de fecha 12 de marzo de 2012 que reposa en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión en ejercicio de las funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Albrook Leasing Company, Inc.** para su oferta pública:

Bonos Corporativos, hasta por un monto de Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00).

Fecha de Oferta: 30 de marzo de 2012.

Los Bonos Corporativos, serán emitidos inicialmente en uno o más macrotítulos o títulos globales con vencimiento en la Fecha de Vencimiento, emitidos en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos de dicha denominación, en forma nominativa, registrados y sin cupones.

La Emisión contará con dos tipos de Series, a saber las Series Garantizadas y las Series No Garantizadas.

Las Series Garantizadas podrán ser emitidas por un monto máximo de hasta Cincuenta y Cinco Millones de Dólares (US\$55,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en distintas Series como así lo determine el Emisor.

Las Series No Garantizadas podrán ser emitidas por un monto máximo de hasta Quince Millones de Dólares (US\$15,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en distintas Series como así lo determine el Emisor.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original

Panamá, 5 de 5 de 2012

md
119

SMV No. 84-10 de 15 de mayo de 2012

Se notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) días hábiles de antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, la Serie(s) a ser ofrecida (s), la Tasa de Interés, el monto de la Serie, la Fecha de Oferta, plan de repago de capital, Fecha de Vencimiento y los términos para la Redención Anticipada.

La Tasa de Interés anual para cada una de las Series podrá ser fija o variable a opción del Emisor. En caso de ser fija, los Bonos devengarán una tasa de interés anual que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado. En caso de ser tasa variable, los Bonos devengarán una tasa de interés anual equivalente a la tasa Libor a un mes, 3 meses o 6 meses, a opción del Emisor, más un diferencial que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado y podrá, a opción del Emisor, estar sujeta a un rango de tasa con un monto mínimo y máximo para cada una de las respectivas series.

Los Bonos devengarán la Tasa de Interés, pagadera en sus respectivas Fechas de Pago, hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el Saldo Insoluto del Bono fuese pagado en su totalidad, cualquiera que ocurra primero.

Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto a su Saldo Insoluto: (i) desde su Fecha de Expedición si se trata del primer Período de Interés de su respectiva Serie, o (ii) desde su Fecha de Expedición si ésta ocurriese en una Fecha de Pago, o (iii) en caso de que la Fecha de Expedición no concuerde con la de una Fecha de Pago, desde la Fecha de Pago inmediatamente precedente a la Fecha de Expedición del Bono; hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el capital del Bono fuese pagado en su totalidad.

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés respectiva al Saldo Insoluto del Bono correspondiente, multiplicando la suma resultante por el número de días calendarios del Período de Interés, incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago en que termina dicho Período de Interés, dividido entre 360 y redondeado la cantidad resultante al centavo más cercano.

Si un cambio en materia fiscal afecta adversamente las perspectivas del Emisor, entonces el mismo podrá, con la debida aprobación del Agente de Pago, Registro y Transferencia, redimir completamente la Emisión en cualquier fecha designada como Fecha de Pago sin ninguna penalidad que no sea expresamente exigida por ley. Dicha redención deberá ser por el monto total de la Emisión, y se deberá anunciar al público inversionista con al menos 15 días calendario de anticipación.

Los Bonos de las Series Garantizadas contarán con un Fideicomiso de Garantía, cuyo patrimonio estará comprendido primordialmente por las siguientes garantías: a) Primera hipoteca y anticresis con limitación al derecho de dominio que los Fideicomitentes Garantes Hipotecarios irán constituyendo a favor del Fiduciario, sobre los Bienes Inmuebles que se detallan en el Prospecto Informativo, en la Sección III.G.2; b) Cualquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso por los Fideicomitentes o por aquellos otros Fideicomitentes que de tiempo en tiempo se incorporen al Fideicomiso cuyo valor sea suficiente para satisfacer la Cobertura de Garantías (Sección III.G.2 del Prospecto Informativo); c) Cualesquiera otras sumas de dinero en efectivo que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución).

En caso de que, durante los Noventa (90) días calendarios siguientes a la Fecha de Oferta de las Series Garantizadas, no se haya colocado la totalidad de la misma, el Fiduciario podrá aceptar la constitución de primera hipoteca y anticresis con limitación al derecho de dominio únicamente sobre aquellos Bienes Inmuebles que sean necesarios para satisfacer la Cobertura de Garantías. En caso de colocaciones posteriores, el Emisor contará con un período de Sesenta (60) días calendario para otorgar garantías adicionales para satisfacer la Cobertura de Garantías.

En caso de redenciones parciales de las Series Garantizadas, el Fiduciario podrá, previa solicitud del Emisor y con la debida aprobación del Agente de Pago, Registro y Transferencia, liberar ciertos Bienes Inmuebles siempre y cuando se cumpla con la condición de Cobertura de Garantías.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia Auténtica de su Original

Panamá 5 de 5 de 2012

am

vi 2

SMV No. 84-12 de 15 de mayo de 2012

El Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá autorizar el reemplazo de los Bienes Inmuebles otorgados como garantía de la Emisión, siempre y cuando el valor de los bienes otorgados en reemplazo, permita que se cumpla con la condición de Cobertura de Garantía luego de su incorporación, o sean reemplazados temporalmente por efectivo equivalente al 80% del valor de avalúo de los Bienes Inmuebles a liberar, efectivo que posteriormente podrá ser reemplazado por otro bien Inmueble cuyo valor permita que se cumpla con la condición de Cobertura de Garantía, a solicitud del Fideicomitente Emisor. Actualmente, pesan gravámenes hipotecarios sobre los Bienes inmuebles que se otorgarán en Primera Hipoteca y Anticresis con Limitación al Derecho de Dominio, a favor del Fideicomiso de Garantía, para garantizar los Bonos de las Series Garantizadas. En caso de que estos gravámenes no puedan ser cancelados, no se podrá constituir e inscribir la Primera Hipoteca y Anticresis con Limitación al Derecho de Dominio, a favor del Fideicomiso de Garantía dentro del plazo estipulado de 90 días contados a partir de la Fecha de Oferta.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

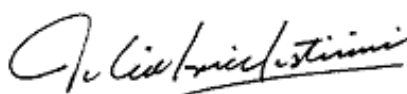
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Albrook Leasing Company, Inc.** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011, y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

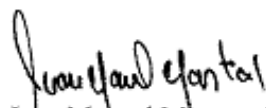
Fundamento de Derecho: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, artículos 27, 62 y 64 de la Ley No. 67 de 1 de septiembre de 2011, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

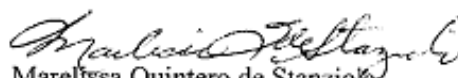
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Comisionado Presidente



Juan Manuel Martans Sánchez
Comisionado Vicepresidente



Marelissa Quintero de Stanzola
Comisionada, a.i.

CH

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original

Fecha 5 de 5 de 2012

AVISOS

AVISO. Que la señora, **LILIA MARÍA MENDOZA**, con cédula 2-11-156, traspasa el establecimiento comercial denominado **JARDÍN LA CAMPESINA**, ubicado en Atalaya, provincia de Veraguas, dedicado a las actividades de venta de licor, al señor **FLORENTINO MARÍN TORRES**, con cédula 9-94-818. L. 208-9324725. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Se comunica al público en general, que la sociedad **DOPISA, S.A.**, vende la licencia comercial tipo B, No. 1997-4469, del 13 de abril de 1998, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Comercio Interior, a la sociedad **GRUPO DOPISA HOLDING, S.A.**, a partir del día 27 de abril de 2012. L. 201-377102. Tercera publicación.

EDICTO DE COMPRA VENTA. Yo, **JORGE MIGDONIO LAU LEE**, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-82-384, residente en la ciudad de Colón, informo que he dado en venta mi negocio denominado: **ABARROTERÍA Y BODEGA RUBY**, localizado en el corregimiento de Cativá, Calle Principal, provincia de Colón, al señor **ZHI UIANG ZOU CHAN**, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal No. N-19-2236. Residente en la ciudad de Colón, quien será el nuevo propietario. Dado en la ciudad de Colón, a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce. L. 201-377440. Tercera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 12-1045002. QUE LA SOCIEDAD: **ARABALCO S.A.** Se encuentra registrada en el Tomo: 1253, Folio: 112, Asiento: 123726 de la Sección de Personas Mercantil desde el nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, actualizada en la Ficha: 85613, Rollo: 8041, Imagen: 157 de la Sección de Micropelículas (Mercantil). DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 3775 de 01 de mayo de 2012 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2171042, Ficha 85613 de la Sección de Personas desde el 11 de mayo de 2012. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, quince de mayo de dos mil doce a las 12:00:39, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 12-1045002. No. Certificado: S. Anónima 057214, fecha: martes, 15 de mayo de 2012. ELIZABETH QUIJADA R. Certificador. //ANAME//. L- 201-377662. Única publicación.

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-30-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ERNESTINA DELGADO DE GUERRA**, vecino (a) de Las Acacias, corregimiento Juan Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-74-809, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-69-09, según plano aprobado No. 805-02-23192, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 20 Has + 7912.55 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Buenos Aires, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por Leticia Delgado de De León. Sur: Terreno nacional ocupado por Fidedigna Delgado De León. Este: Jaime González, río Brazo de Cañita. Oeste: Camino de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de marzo de 2012. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-377681.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-71-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA MILITZA SERRANO DE ROMERO**, vecino (a) de Villa Lucre, corregimiento San Miguelito, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-148-345, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-100-2005, según plano aprobado No. 805-05-23265, la

adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 5990.59 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Sector 5, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Julio Alvarado. Sur: Río Bonete, borde de barranco y servidumbre pluvial de 10.00 Mts., Ramiro Herrera. Este: Terrenos nacionales ocupados por Ramiro Herrera, Maria Militza de Romero. Oeste: Río Bonete, servidumbre pluvial de 10.00 Mts. y borde de barranco. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de abril de 2012. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-377680.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 065-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HILARIO NIETO PEREZ**, vecino (a) de Altos del Río, corregimiento de Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-105-794, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0301-06, según plano aprobado No. 406-06-23023, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1529.77 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Valle, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Edna Ortiz Vega. Sur: Calle a otras fincas. Este: Víctor Iván Ibarra. Oeste: Celestino Gutiérrez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Las Lomas, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-374293.

EDICTO No. 143 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **URIEL HILARIO PEREZ ROMERO**, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Calle 3ra., Martín Sánchez, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-167, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 8va. Sur, de la Barriada Revisado, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Vértice con: 0.10 Mts. Sur: Vértice con: 0.10 Mts. Este: Calle 8ª. Sur, propiedad de Berta Alicia y finca 110362, Rollo 7267, Doc. 2 con: 70.68 Mts. Oeste: Finca 107717, Rollo 6478, Doc. 4, Calle 10ª. Sur y propiedad de Audelio Castro con: 77.48 Mts. Área total del terreno novecientos dos metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (902.25 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de mayo de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de mayo de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-377575.

EDICTO No. 281 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LASTENIA ESTHER BATISTA VERGARA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Santa Librada, El Coco, casa No. 1927, teléfono No. 244-3323, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-265-434, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Don Bosco, de la Barriada Santa Librada No. 3, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Vereda con: 30.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle Don Bosco con: 15.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de noviembre de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés (23) de noviembre de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-377056.

EDICTO No. 282 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LASTENIA ESTHER BATISTA VERGARA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Santa Librada, El Coco, casa No. 1927, teléfono No. 244-3323, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-265-434, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada Santa Librada No. 3, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Vereda con: 31.50 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.50 Mts. Este: Vereda a Calle Don Bosco con: 20.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos treinta metros cuadrados (630.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de noviembre de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-377057.

EDICTO No. 286 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JULIA MAGALLON HERRERA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en La Industrial, casa No. 2098, celular No. 6225-8539, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-401-703, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Ciénaga, de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle La Ciénaga con: 35.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.00 Mts. Este: Calle San Marteo 2da. con: 19.22 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 294 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.22 Mts. Área total del terreno seiscientos setenta y dos metros cuadrados con setenta metros cuadrados (672.70 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de enero de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de enero de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-377533.